

RESOLUCION N° 725 /

Santiago, tres de marzo de dos mil cuatro.

Por recibidos los antecedentes con esta fecha.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, y conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 17° del Decreto Ley N° 211, se RECHAZA el recurso de reclamación interpuesto a fs. 20 por Jiménez y Cía. Ltda., en contra del Dictamen N° 78 de la Comisión Preventiva de la I Región, el que se confirma.

Notifíquese, comuníquese a la Comisión Preventiva de la I Región y archívese, en su oportunidad.

N° 736-04.

Pronunciada por don Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Oscar Landerretche Gacitúa, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Alejandro Ferreiro Yazigi, Superintendente de Valores y Seguros; Roberto Salim-Hanna Spúlveda, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Francisco Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello. Autoriza, María Eugenia Luis, Secretaria Abogado subrogante.